



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California

**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD**

**REGISTRO ESTATAL DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES DE BAJA CALIFORNIA**

Se hace constar que de conformidad a los artículos 13 fracciones I, II y III, 26 fracciones XI, XIII y XVI, y 35, de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios, la siguiente Obligación.

**I.-DOCUMENTACIÓN REGISTRADA**

<p><b>TIPO DE DOCUMENTO</b></p>	<p>CONVENIO MODIFICATORIO (EL "CONVENIO MODIFICATORIO") AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 31 DE MAYO DE 2012, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, INDISTINTAMENTE ("BANOBRAS" O EL "ACREDITANTE"), QUE COMPARECE EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL LIC. SOLIO ALEJANDRO ROSAS BOLAÑOS, DIRECTOR DE FINANCIAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA ZONA NORTE – OCCIDENTE, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL DE BANOBRAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, INDISTINTAMENTE (EL "ESTADO" O EL "ACREDITADO"), QUE COMPARECE EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. RODOLFO CASTRO VALDEZ, DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2020.</p>
---------------------------------	---

<p><b>No. DE REGISTRO</b></p>	<p>GOB.EDO./99/012-A</p>	<p><b>FECHA</b></p>	<p>28 de octubre de 2020</p>
-------------------------------	--------------------------	---------------------	------------------------------

**II.- DATOS DEL CRÉDITO**

<p><b>DEUDOR</b></p>	<p>Gobierno del Estado de Baja California</p>
<p><b>ACREEDOR</b></p>	<p>Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.</p>



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD

REGISTRO ESTATAL DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES DE  
BAJA CALIFORNIA

<b>MONTO</b>	\$415'778,159.42 (Cuatrocientos quince millones setecientos setenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos 42/100 M.N.) en lo sucesivo (el Crédito), al amparo del Programa Federal Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas.
<b>OBJETO DE ESTE DOCUMENTO</b>	<p>De acuerdo con los Antecedentes y Declaraciones anteriores, las Partes celebran el presente Convenio Modificatorio en términos de las siguientes:</p> <p style="text-align: center;"><b>Cláusulas</b></p> <p><b>Primera. - Información del Crédito sujeto a modificaciones.</b> Las Partes celebran el presente Convenio Modificatorio al Contrato de Apertura de Crédito de fecha 31 de mayo de 2012, por medio del cual Banobras otorgó al Estado un Crédito Simple hasta por la cantidad \$415'778,159.42 (Cuatrocientos quince millones setecientos setenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos 42/100 M.N.), al amparo del Programa Federal Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, cuyas obligaciones fueron registradas en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el No. <b>P02-0712092</b>.</p> <p><b>Segunda. - Objeto.</b> Las Partes celebran el presente Convenio Modificatorio con el objeto de modificar las Cláusulas Novena. Pago Anticipado del Crédito y Costos Asociados, Décima. Amortización, y Décima Sexta. Fuente de Pago del Contrato de Crédito, para quedar como siguen:</p> <p style="text-align: center;"><b>“NOVENA. - PAGO ANTICIPADO DEL CRÉDITO Y COSTOS ASOCIADOS.</b> - Para el caso de que el ACREDITADO opte por realizar de manera anticipada el pago total del CRÉDITO documentado a través del presente Contrato y de las FICHAS, el ACREDITADO podrá elegir realizar el pago anticipado del CRÉDITO bajo cualquiera de los esquemas que se indican a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Cubrir con recursos provenientes de la redención anticipada del o los bonos cupón cero – hasta donde basten y alcancen – el monto dispuesto del CRÉDITO y cubriendo con recursos propios la diferencia entre el o los montos de las disposiciones ejercidas por el ACREDITADO, y los valores de liquidación del o de los bonos cupón cero asociados a la o las disposiciones del CRÉDITO.</li><li>b) Cubrir con recursos propios el monto total dispuesto del CRÉDITO, cuyos recursos propios podrán provenir, a su vez, de nuevos financiamientos, celebrados o a celebrarse por el ACREDITADO.</li></ul> <p>En caso de que el ACREDITADO pretenda liquidar en forma anticipada el CRÉDITO, deberá notificarlo a BANOBRAS con al menos 15 (quince) días naturales previos a la fecha en que pretenda llevar a cabo la liquidación anticipada, pudiendo realizar dicha liquidación en una fecha distinta a la fecha de pago de intereses, para lo cual deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago en el presente</p>



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD

REGISTRO ESTATAL DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES DE  
BAJA CALIFORNIA

Contrato.

La notificación referida en el párrafo anterior, deberá indicar: (i) el esquema de liquidación anticipada que utilizará el ACREDITADO para realizar el pago anticipado del CRÉDITO, de entre los previstos en los incisos a) y b) de la presente Cláusula; (ii) la fecha en que se pretenda llevar a cabo el pago anticipado y, (iii) tratándose del esquema previsto en el inciso b), la cuenta bancaria del ACREDITADO, en la que BANOBRAS deberá depositar los recursos provenientes de la redención anticipada del o de los bonos cupón cero.

BANOBRAS repercutirá al ACREDITADO los costos o gastos debidamente justificados que, en su caso, se originen en caso de que el ACREDITADO notifique la amortización anticipada total del CRÉDITO, y no la lleve a cabo en la fecha establecida para tal efecto. Recibida la notificación a que se refieren los párrafos anteriores, se estará a lo siguiente:

**A) Liquidación anticipada con cargo a bonos cupón cero.**

Para el caso de que el ACREDITADO opte por realizar la amortización anticipada total del CRÉDITO bajo el esquema señalado en el inciso a) de la presente Cláusula, deberá cubrir a BANOBRAS con recursos ajenos al CRÉDITO, los siguientes conceptos, bajo los términos que se señalan a continuación:

- i. El monto que se determine para cubrir cualquier pérdida o costo, materializado o no, en el que incurra BANOBRAS, como consecuencia del desequilibrio al que daría lugar el pago anticipado de la o las disposiciones de que se trate, en el esquema original de cobertura, más el Impuesto al Valor Agregado que corresponda (costo de rompimiento); y
- ii. La diferencia entre el o los montos de las disposiciones del CRÉDITO que serán pagadas de manera anticipada y los valores de liquidación de los bonos cupón cero asociados a dichas disposiciones, en virtud de su liquidación anticipada.

Los montos derivados de los conceptos mencionados en los incisos anteriores, deberán ser cubiertos por el ACREDITADO, de manera previa a la liquidación anticipada de los bonos cupón cero.

Para efectos de lo anterior, una vez que BANOBRAS reciba del ACREDITADO la notificación de amortización anticipada, BANOBRAS: a) informará al fiduciario del Fideicomiso 2186 sobre la solicitud de liquidación anticipada presentada por el ACREDITADO, e b) informará al ACREDITADO con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda llevar a cabo el pago anticipado, el valor de liquidación del bono o bonos cupón cero asociados al CRÉDITO, así como el importe que deberá cubrir a BANOBRAS para completar la amortización del total del principal que adeude, así como los costos, gastos y costos de rompimiento resultantes del pago anticipado del CRÉDITO o de la disposición que del mismo pretenda liquidar.

El ACREDITADO deberá depositar a BANOBRAS, a más tardar 3 (tres) Días Hábiles Bancarios antes de la fecha de monetización anticipada del bono o bonos cupón cero asociados al CRÉDITO, la diferencia de recursos para amortizar la totalidad de dicho



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD

REGISTRO ESTATAL DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES DE  
BAJA CALIFORNIA

CRÉDITO o de la disposición que del mismo se pretenda cubrir, así como el importe que deberá cubrir por concepto de costos, gastos y costos de rompimiento resultantes del pago anticipado del CRÉDITO.

Una vez que BANOBRAS haya recibido a satisfacción los recursos a que se refiere el párrafo anterior, solicitará al fiduciario del Fideicomiso 2186 la redención anticipada del bono o bonos cupón cero asociados del CRÉDITO y la entrega en la fecha del pago anticipado de los recursos provenientes de la citada redención anticipada, para aplicarlos al CRÉDITO.

Si a más tardar 3 (tres) Días Hábles Bancarios antes de la fecha prevista para la monetización anticipada del bono o bonos cupón cero asociados al CRÉDITO, el ACREDITADO no deposita a BANOBRAS la diferencia de recursos para amortizar la totalidad del saldo insoluto del CRÉDITO o de la disposición que del mismo se pretenda cubrir, así como el importe de los costos, gastos y costos de rompimiento resultantes del pago anticipado del CRÉDITO, la solicitud de liquidación anticipada se considerará cancelada y los bonos cupón cero asociados al CRÉDITO no serán monetizados anticipadamente. En tal caso, el ACREDITADO continuará cubriendo a BANOBRAS normalmente los intereses derivados del CRÉDITO.

Los costos pactados en la presente cláusula no tendrán carácter devolutivo.

**B) Liquidación anticipada con cargo a recursos propios del Estado.**

Para el caso de que el ACREDITADO opte por realizar la amortización anticipada total del CRÉDITO bajo el esquema señalado en el inciso b) de la presente Cláusula, deberá cubrir a BANOBRAS el monto que se determine derivado de cualquier pérdida o costo, materializado o no, en el que incurra BANOBRAS, como consecuencia del desequilibrio al que daría lugar el pago anticipado, más el Impuesto al Valor Agregado que corresponda (costo por rompimiento); monto que podrá ser cubierto: (i) con cargo a los recursos provenientes de la redención anticipada del o los bonos cupón cero, siempre que dichos recursos puedan depositarse por el fiduciario del Fideicomiso 2186 a BANOBRAS, previo al depósito del monto remanente al ACREDITADO, y siempre que ello sea instruido por el Estado al Fiduciario; o (ii) con recursos propios, hasta 1 (un) día hábil previo a la entrega de los recursos provenientes de la redención anticipada del o los bonos cupón cero al ACREDITADO.

Para efectos de lo anterior, una vez que BANOBRAS reciba del ACREDITADO la notificación de amortización anticipada, BANOBRAS: a) informará al fiduciario del Fideicomiso 2186 sobre la solicitud de liquidación anticipada presentada por el ACREDITADO, e b) informará al ACREDITADO con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda llevar a cabo el pago anticipado, los costos por rompimiento y demás gastos resultantes del pago anticipado del CRÉDITO, y el importe que deberá cubrir a BANOBRAS para llevar a cabo la amortización anticipada total del principal y, en su caso, accesorios financieros pendientes de pago.

El ACREDITADO deberá depositar a BANOBRAS el importe del principal dispuesto del CRÉDITO en la fecha de amortización anticipada señalada para tales efectos en la



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD

REGISTRO ESTATAL DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES DE  
BAJA CALIFORNIA

notificación de amortización anticipada, en el entendido que, en caso de que el ACREDITADO no deposite dichos recursos a BANOBRAS en la fecha señalada, la solicitud de liquidación anticipada se considerará cancelada y el o los bonos cupón cero asociados al CRÉDITO no serán monetizados anticipadamente, en cuyo caso, el ACREDITADO continuará cubriendo a BANOBRAS normalmente los intereses derivados del CRÉDITO.

Una vez que BANOBRAS haya recibido a satisfacción los recursos a que se refiere el párrafo anterior, solicitará a su área de Tesorería la redención anticipada del o de los bonos cupón cero asociados al CRÉDITO.

Asimismo, una vez que BANOBRAS haya recibido a satisfacción los costos de rompimiento que se hayan generado, solicitará al Fiduciario del Fideicomiso 2186 la entrega al ACREDITADO de los recursos provenientes de la redención anticipada de los bonos cupón cero, la que deberá realizarse mediante depósito en la cuenta bancaria que al efecto le instruya el ACREDITADO, en un plazo de hasta 10 (diez) Días Hábiles Bancarios posteriores a la fecha en que el ACREDITADO haya liquidado en su totalidad el importe del principal dispuesto del CRÉDITO.

Los costos pactados en esta cláusula no tendrán carácter devolutivo.

**DÉCIMA. - AMORTIZACIÓN.** - El ACREDITADO se obliga a cubrir a BANOBRAS el monto dispuesto en términos de lo establecido en la Cláusula Sexta del presente Contrato, en un plazo de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses contado a partir de la primera disposición del CRÉDITO, mediante una sola exhibición en la fecha de vencimiento prevista en la FICHA de que se trate, con los recursos provenientes de la liquidación del o los bonos cupón cero que adquirirá el área de Tesorería de BANOBRAS con recursos aportados por el ACREDITADO y que deberán ser ajenos a los recursos que se obtengan con motivo del CRÉDITO, sin perjuicio de que el ACREDITADO podrá optar por utilizar recursos propios como fuente de pago del CRÉDITO, los que, a su vez, podrán provenir de nuevos financiamientos celebrados o a celebrarse por el ACREDITADO, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Novena del presente Contrato. Lo anterior, sin perjuicio del pago de los intereses de acuerdo en lo pactado en las Cláusulas Séptima y Octava del presente Contrato.

...

**DÉCIMA SEXTA. - FUENTE DE PAGO.** - Como fuente de pago primaria para el cumplimiento de las obligaciones que deriven del importe principal del CRÉDITO, se tendrán los recursos provenientes de la liquidación del o los bonos cupón cero que adquirirá el área de Tesorería de BANOBRAS con recursos aportados por el ACREDITADO y que deberán ser ajenos a los recursos que se obtengan con motivo del CRÉDITO. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Novena del presente instrumento, en cuyo caso el ACREDITADO podrá optar por utilizar recursos propios como fuente de pago del CRÉDITO, los que, a su vez, podrán provenir de nuevos financiamientos celebrados o a celebrarse por el ACREDITADO. En el eventual caso de pago o vencimiento anticipado, el ACREDITADO deberá cubrir con cargo a los recursos correspondientes por concepto de partidas presupuestarias y/o participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, con recursos ajenos al CRÉDITO o con recursos provenientes de nuevos financiamientos celebrados o a celebrarse por el



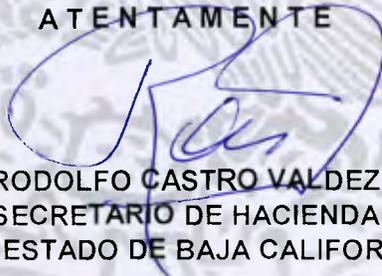
GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD

REGISTRO ESTATAL DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES DE  
BAJA CALIFORNIA

	<p>ACREDITADO, según aplique, los conceptos que se indican a continuación: (i) la diferencia entre el saldo insoluto del CRÉDITO (incluido el pago total de cualquier diferencia de capital; así como intereses ordinarios y moratorios y demás accesorios financieros; el costo por rompimiento y cualquier concepto que resulte aplicable de conformidad con la Cláusula Novena del presente Contrato) y el monto de los recursos que se obtengan por la monetización anticipada del o los bonos cupón cero, o bien, (ii) el monto total dispuesto del CRÉDITO.</p>
<p>NO SE REQUIERE AUTORIZACIÓN</p>	<p>De conformidad con el segundo párrafo, fracciones I, II y III del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 13 de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios, el Convenio de modificación y reestructuración al contrato de crédito que se registra, no requiere autorización específica de la legislatura local.</p>

ATENTAMENTE



RODOLFO CASTRO VALDEZ  
SECRETARIO DE HACIENDA  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA  
DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD  
MÉXICALI, B.C.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracciones I, II y III, 26 fracciones XI, XIII y XVI y 35, de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios, el presente documento quedó inscrito en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Baja California, bajo Inscripción, GOB.EDO./99/012-A, relativo al Convenio Modificadorio al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 31 de mayo de 2012, que celebran el 27 de octubre de 2020, por una parte Banobras, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo y por otra parte, el Gobierno del Estado de Baja California.

Mexicali, Baja California, 28 de octubre de 2020.



**ATENTAMENTE**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Rodolfo Castro Valdez", is written over the word "ATENTAMENTE".

**RODOLFO CASTRO VALDEZ  
SECRETARIO DE HACIENDA  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA  
DIRECCION DE CONTABILIDAD  
MEXICALI, B.C**